



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
SERVICIOS CONSULTIVOS

## Consulta sobre si el artículo 34 del Real Decreto-I 8/2020, resulta aplicable a las sociedades estatales (y fundaciones del sector público)

Se plantea la duda de si el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 resulta aplicable a las sociedades estatales (y fundaciones del sector público), y ello porque el precepto alude la suspensión de los "contratos públicos", siendo así que los contratos celebrados por entidades del sector público que tienen naturaleza jurídico- privada, son siempre contratos privados.

Entendemos que el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 resulta aplicable a todas las entidades del sector público. Y ello por los siguientes motivos:

1º. El precepto se refiere, ciertamente, a los contratos públicos, pero añade a continuación que "celebrados por las entidades pertenecientes al sector público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público...". Los contratos de las sociedades estatales y fundaciones del sector público son, conforme al artículo 26 de la LCSP, contratos privados, y pese a ello el precepto no distingue, declarándose aplicable respecto de toda la contratación del sector público, definido, además, conforme al artículo 3 de dicho texto legal, en el que se incluyen estas entidades jurídico- privadas (sociedades mercantiles y fundaciones del sector público). Parece claro que la norma ha querido establecer un mandato aplicable a todo el sector público.

2º. Abunda en ello el Preámbulo del Real Decreto-ley 8/2020, que declara lo siguiente: En cuarto lugar, se establecen medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público..."

3º. El presupuesto de hecho que toma en consideración el precepto es la imposibilidad de ejecución de los contratos derivada de la actual emergencia sanitaria, pues se alude a contratos "cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID 19". Esas dificultades de ejecución concurren en todos los contratos del sector público, con independencia de que las entidades contratantes sean Administraciones y entidades de Derecho público, o entidades de naturaleza privada pertenecientes al sector público.

4º. En fin, la finalidad de evitar efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial está también presente en los contratos celebrados por las sociedades estatales y las fundaciones del sector público, que tienen en ocasiones un volumen de contratación muy relevante tanto en cuanto al número de contratos celebrados como por su importe.

CORREO ELECTRÓNICO:

aeconsultivo@mjusticia.es

C/ AYALA, 5  
28001 MADRID  
TEL: 91 390 47 55  
FAX: 91 390 46 92

CSV : GEN-6e62-7576-7a98-8913-80c9-e692-14b2-306a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SILVIA GARCÍA MALSIPICA | FECHA : 19/03/2020 10:47 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 19/03/2020 10:47





ABOGACÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO

Por todo ello, entendemos que el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 se aplica a los contratos de todo el sector público.

*El presente informe ha sido evacuado por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, lo que certifico como Subdirectora de Coordinación Auditoría y Gestión del Conocimiento.*

*Silvia García Malsipica*

